



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: **11001-3342-051-2018-00061-00**
Accionante: **EDILBERTO RINCÓN MORENO**
Accionado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**

TUTELA - IMPUGNACIÓN

Auto Sust. No. C - 061

Se procede a dar trámite al escrito recibido el 9 de marzo de 2018 en la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá y recibido por la secretaría de este despacho el día 12 posterior (folio 219), por medio del cual la parte demandante impugnó el fallo del 5 de marzo de 2018, que negó la acción de tutela de la referencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, se concederá el recurso en contra de la providencia recurrida, por ser procedente de conformidad con el inciso 1º del Artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

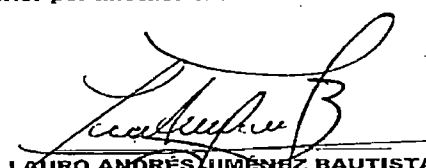
PRIMERO.- CONCEDER la impugnación interpuesta por la parte demandante contra el fallo del 5 de marzo de 2018, que negó la acción de tutela de la referencia.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, en firme este auto, envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Secretaría General.

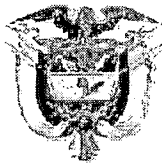
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

oc

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>13 MAR 2018</u>	se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado	
 LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO	





REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: **11001-3342-051-2017-00302-00**
Accionante: **MARÍA HELENA RABEYA CÁRDENAS**
Accionado: **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS y CODENSA S.A. E.S.P.**

INCIDENTE DE DESACATO

Auto. Sust. No. C-o 62

Advierte el despacho el memorial allegado por la accionante el 5 de marzo del presente año través del correo electrónico de este despacho, por medio del cual interpone recurso de reposición y en subsidio apelación (fl. 169-173).

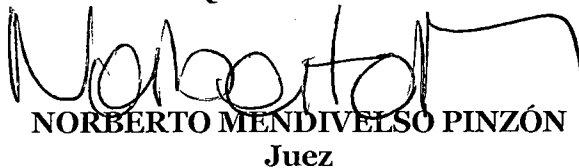
Para lo anterior, se tiene que el despacho, mediante auto del 16 de febrero de 2018 (fls. 131-133) resolvió, entre otras disposiciones, **NO IMPONER SANCIÓN POR DESACATO** a lo ordenado en la sentencia del 22 de agosto de 2017. Así las cosas, al no encontrarse situación que afecte lo establecido por el despacho en la decisión adoptada mediante el citado auto, este proveído se estará a lo resuelto en la referida providencia.

Por último, precisa el despacho, como ya lo sostuvo en la providencia del 27 de febrero de 2018, que los recursos interpuestos en el trámite incidental son improcedentes.¹

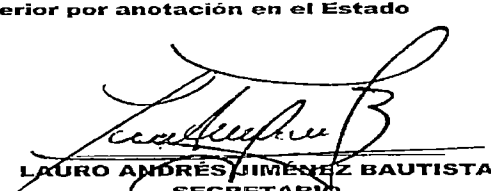
RESUELVE

ESTARSE a lo resuelto en el Auto Interlocutorio No. C-28 del 16 de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

ojcb

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy	13 MAR. 2018
se notifica el auto anterior por anotación en el Estado	
 LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO	

¹ Corte Constitucional Providencia A165-09.

